

Voces: ACOSO SEXUAL - VIOLENCIA MORAL O INTIMIDACIÓN - VIOLENCIA DE GÉNERO - CONTRAVENCIONES - ABUSO SEXUAL

Título: Acoso sexual callejero: Una forma más de violencia

Autor: Bentivegna, Silvina A.

Fecha: 6-nov-2017

Cita: MJ-DOC-12275-AR | MJD12275

Producto: MJ

Sumario: *I. Presentación. II. Una mirada al acoso sexual callejero desde las estadísticas.*

Por Silvina A. Bentivegna (*)

No hay lugar a dudas de que el acoso callejero es una forma más de violencia, y, lamentablemente, una de las violencias más naturalizadas en la sociedad.

Se manifiesta en los espacios públicos, medios de transporte y lugares privados con acceso público.

Una estadística reveló que el 97% de 59.380 mujeres encuestadas sufrió algún tipo de acoso (1).

El acoso callejero moldea nuestras vidas a fin de tomar decisiones para prevenirlo, cuando debiera ser la propia sociedad y no nosotras.

Es un derecho de las mujeres el caminar libres y seguras por las calles, cuando salimos de estudiar, de trabajar, de divertirnos con amigas hacia nuestros hogares.

El acoso callejero afecta a la mujer en su dignidad, en la integridad psíquica, física, sexual y en la libertad de tránsito.

Las mujeres, luego de ser acosadas sexualmente, suelen presentar ciertos estados emocionales, tales como intimidación, humillación y, por sobre todo, temor.

Las manifestaciones del acoso callejero pueden ser las siguientes: 1. Roces intencionados, 2. Tocamientos, 3. Miradas intimidantes, 4. Masturbación, 5. Abuso, 6. Exhibicionismo, 7. Silbidos, 8. Frases y gestos obscenos, 9. Persecución o arrinconamientos, 10. Fotografías y

grabaciones no consentidas.

Legislativamente, el acoso callejero está amparado en el ámbito de la CABA por la Ley 5742 (2), su art. 2 define al acoso sexual en espacios públicos o de acceso público de la siguiente manera: «(...) las conductas físicas o verbales de naturaleza o connotación sexual, basadas en el género, identidad y / u orientación sexual, realizadas por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas en tanto afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, integridad y libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos y en los espacios privados de acceso público».

Asimismo, mediante su art.5, se incorporó al Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el acoso sexual en espacios públicos o de acceso público mediante el art. 65 bis, estableciéndose lo siguiente: «Acoso sexual en espacios públicos o de acceso público. Quien acosare sexualmente a otro, en lugares públicos o privados de acceso público, siempre que el hecho no constituya delito, es sancionado con dos (2) a diez (10) días de trabajo de utilidad pública, multa de doscientos (\$ 200) a un mil (\$ 1000) pesos». Como podemos observar, no solo el Código lo incorpora, sino que además establece sanciones para el acosador, las cuales -a mi criterio- son ínfimas, ya que si bien estamos frente a una forma de violencia, deberían establecerse sanciones más severas. Incluso, deberían fijarse las sanciones no mediante mediaciones -como acostumbra la Fiscalía Penal Contravencional y de Faltas (3), sino -según mi opinión- estableciéndolas fuera del marco de la mediación, si estamos frente a una forma de violencia, es imposible negociar, mediar con el violento, ya que hay un desequilibrio de poder, la mujer no puede estar cara a cara con el acosador y menos aún negociar con él. Máxime cuando la propia Ley 26.485, en su art. 28 prohíbe absolutamente las audiencias de mediación o conciliación en contextos de violencia machista; por ello, el proceder de las Fiscalías excede el marco de actuación con procedimientos que se apartan a todas luces de los parámetros legislativos.

En el ámbito provincial, aún existe un vacío legal en este tema; tan es así que se está trabajando a los fines de modificar el Código de Faltas Provincial a efectos de incorporar el acoso callejero en el espacio público, estableciendo sanciones y que lo recaudado sea destinado a programas de prevención y asistencia a las víctimas. También, otro de los objetivos es agregar a la currícula escolar contenidos relacionados con el acoso callejero con perspectivas de derechos humanos (DD. HH.).

Si bien, vemos que en el ámbito capitalino, el acoso sexual en espacios públicos o de acceso público se encuentra amparado en el Código Contravencional, lo que se pretende es que sea incorporado en la propia ley de género, como una forma más violencia (4); es decir, un tipo más de «violencia contra las mujeres en el espacio público». A tal efecto, la Cámara de Diputados aprobó y giró al Senado un proyecto para modificar la ley de protección integral a las mujeres que busca incorporar el acoso callejero a esta ley. Definiéndola asimismo del siguiente modo: «Aquella ejercida hacia las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público como medios de transportes o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia o generen un ambiente hostil ofensivo» .

Siguiendo este lineamiento, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, también conocida como Convención de Belem do Pará, entiende en su art. 1 como «violencia contra la mujer» lo siguiente:«(...) cualquier acción o

conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado». Vemos claramente que la violencia machista es una clara violación hacia los derechos humanos de la mujer, ya sea en los ámbitos privados como en los públicos.

Brego a fin de que efectivamente sea incorporado a la Ley 26.485, ya que el número de mujeres que resultan ser víctimas de esta forma de violencia es alarmante, si bien muchas veces cuando hablamos de violencia intrafamiliar donde el riesgo está en el hogar, en el marco de los acosos callejeros, el espacio público pasa a ser un espacio hostil para la mujer con un marcado sesgo patriarcal.

II. UNA MIRADA AL ACOSO SEXUAL CALLEJERO DESDE LAS ESTADÍSTICAS

En el ámbito bonaerense, la Defensoría del Pueblo de la Prov.de Buenos Aires hizo un relevamiento en diversas localidades -La Plata, Ezeiza, Esteban Echeverría y Lomas de Zamora-, donde 8 de cada 10 mujeres habían sufrido acoso callejero, el 97% no había realizado la denuncia.

Sobre la base del testimonio de 300 mujeres de distintas edades, se evidenció que el hostigamiento comienza en la preadolescencia.

Estadísticamente, el acoso mayor se da en la vía pública, en las plazas y medios de transportes y en el ámbito laboral.

Asimismo, se llevó a cabo una encuesta a 1300 mujeres de entre 13 y 80 años en 11 ciudades del país (CABA, Gran Buenos Aires, Córdoba, Salta, Corrientes, Tucumán, Mar del Plata, Mendoza, Neuquén, Rosario y Santiago del Estero) (5).

Entre las ciudades más inseguras para las mujeres encuestadas, se encuentra Corrientes (92%), Tucumán (86%), Santiago del Estero (85%) y el Gran Buenos Aires (83%). La CABA se encuentra con un (78%) de percepción de inseguridad por parte de las mujeres.

El 80% de las mujeres encuestadas refirieron que, al transitar el espacio público, se sienten inseguras, siendo la noche el momento del día en que se sienten más inseguras; el (84%) de las mujeres así lo refirieron, particularmente en zonas poca transitadas (75%), poco iluminadas (51%).

Respecto de los medios de transportes, el colectivo suele ser el medio de transporte más utilizado por las mujeres, del total de mujeres encuestadas 8 de cada 10 mujeres prefieren ser acompañadas a las paradas de colectivos o ser esperadas allí al bajar, 2 de cada 10 mujeres han referenciado haber sido abusadas dentro del colectivo (rozamientos, manoseos).

El taxi y el remise son otros medios de transportes que están en la mira de los acosos sexuales. A tal efecto, son utilizados por las mujeres particularmente en la noche; 9 de cada 10 mujeres han referido mantenerse comunicadas para sentirse más seguras mientras viajan en el taxi y 3 de cada 10 mujeres fueron acosadas por el conductor (Córdoba y Ciudad de Buenos Aires).

Asimismo, de las mujeres acosadas por parte del chofer, el (74%) refirió no haber denunciado el acoso.

En suma, el 93% de las mujeres encuestadas referenció haber sufrido alguna forma de acoso sexual callejero en su vida, y lo más alarmante es que el 100% de las mujeres llevaron adelante diferentes estrategias para sentirse más seguras en la vía pública.

Es indudable cómo las mujeres moldeamos nuestras vidas, cambiamos rutinas, calles, horarios a fin de prevenirlo, priorizando nuestra seguridad. Vemos que el espacio público se convierte en un espacio de extrema inseguridad. Debe existir una férrea voluntad política a fin de incorporar en la agenda pública este tipo de violencia tan presente en los espacios públicos y medios de transportes, siendo las más vulnerables quienes resultan ser víctimas del acoso sexual callejero, las mujeres.

(1) Conforme el relevamiento de datos en mujeres encuestadas, llevado a cabo por el colectivo «Ni Una Menos» entre junio de 2016 y junio de 2017.

(2) La misma fue sancionada el 7/12/2016, promulgada de hecho el 12/1/2017 y publicada en BOCBA N.º 5055 con fecha 25/1/2017.

(3) Es el Ministerio Público Fiscal el que impulsará y sancionará la contravención.

(4) La Ley 26.485, en su art. 5, cuando establece en su inc. 2 la violencia psicológica, solo refiere al acoso como una forma de causar daño emocional a la mujer, pero no se establece el acoso sexual callejero como tipo de violencia hacia la mujer.

(5) Según el informe «Violencia contra las mujeres en el espacio público. La inseguridad de la que nadie habla», llevado a cabo por las MUMALA (Mujeres de la Matria Latinoamericana), septiembre de 2017.

(*) Abogada, UBA. Especialista en Derecho de Familia, UBA. Especialista en Violencia Familiar y Abuso Sexual. Docente, UBA. Autora de publicaciones sobre temas de su especialidad. Coautora de «Violencia familiar. Aspectos prácticos», Hammurabi, 2013. Autora de «Violencia Familiar», Hammurabi, 2015. Autora de «La Gran Telaraña», «Violencia contra la Mujer con una Mirada de Género», «Me Gusta Escribir», Barcelona, 2016. Disertante en Congresos y Seminarios. Excoordinadora del Refugio de Mujeres y Niñas/os en Situación de Trata con fines de explotación sexual, dependiente del GCABA. Exletrada patrocinante de mujeres víctimas de violencia familiar de la DGMUJ, de la CABA. Letrada patrocinante de la Fundación Salud Activa. Abogada fundadora de Bentivegna Estudio. Ha sido convocada por los medios de comunicación en radio, televisión abierta y televisión por cable, a fin de abordar y emitir opinión en casos resonantes de violencia contra la mujer.